



102/17

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

65

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Merlo, 18 de Mayo de 2017.-

RESOLUCIÓN CS Nº 093/2017

VISTO:

Las normas nacionales que regulan la expedición de diplomas-títulos correspondientes a carreras de pregrado o tecnicaturas, de grado completo o de complementación curricular, de posgrado, certificados de reválidas y certificados analíticos parcial y final que otorga la universidad se inician en las Unidades Académicas donde los alumnos se hallen inscriptos y los mismos deben presentar criterios similares en cuanto a los datos que se explicitan en ellos y;

CONSIDERANDO:

Que, diversas normas nacionales establecen criterios referidos a los componentes que deben contener los diplomas y los certificados analíticos expedidos por las instituciones universitarias para que estos puedan ser certificados por el Ministerio de Educación.

Que, las solicitudes de expedición de diplomas y de legalización de los certificados analíticos de estudios presentadas por las Escuelas a la Dirección de Títulos deben presentar criterios con respecto a los datos que se explicitan en los mismos.

Que, los diplomas, certificados de reválidas de títulos extranjeros y los certificados analíticos de estudios son documentos públicos.

Que, corresponde garantizar que contengan datos mínimos que los hagan confiables y seguros.

Que, por lo vertido anteriormente resulta necesario establecer algunos criterios relativos a los componentes que son considerados imprescindibles en los diplomas, certificados de reválida y certificados analíticos de estudios que expide la Universidad.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Que, se han incorporado diversos elementos de seguridad en la confección de diplomas para evitar posibles adulteraciones que impactan en el contenido y formato de cada uno de ellos.

Que, corresponde implementar en todas las Unidades académicas el sistema de gestión SIU Guarani.

Que, dicho sistema registra la trayectoria académica de los estudiantes desde su inscripción hasta la emisión del título.

Por todo ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE RESUELVE

Artículo 1º: Apruébese el reglamento para la confección y expedición de diplomas-títulos correspondientes a carreras de pregrado o tecnicaturas universitarias, de grado ya sea completo o de complementación curricular, de posgrado, certificados de reválida, certificados analíticos parcial y final expedidos por la Universidad Nacional del Oeste que obran como **Anexo I** de la presente Resolución.

Artículo 2º: Apruébese el instrumento modelo para el registro de las firmas que llevarán los certificados analíticos, diplomas-títulos y certificados de reválida que expedirá la Universidad Nacional del Oeste que obran como **Anexo II** de la presente Resolución.

Artículo 3º: Apruébese el contenido y formato de los modelos a escala de certificados analíticos, diplomas-títulos y certificados de reválida que expedirá la Universidad Nacional del Oeste que obran como **Anexo III** de la presente Resolución.

Artículo 4º: Que la presente Resolución deroga toda otra norma que se oponga, a partir de su puesta en vigencia.



Universidad Nacional del Oeste

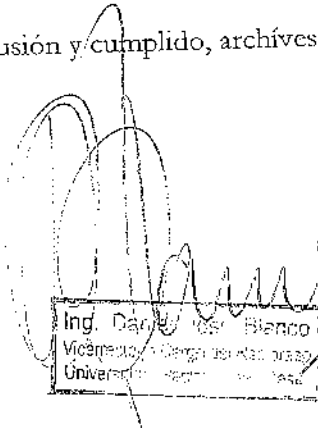
Consejo Superior

Artículo 5º: A partir de la aprobación de la presente, todos los diplomas-títulos, certificados de reválidas y certificados analíticos expedidos por la Universidad Nacional del Oeste deberán adecuarse a esta norma.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión y cumplido, archívese.




Juan Carlos Fernández
Secretario
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste


Ing. Daniel José Bianco
Vicepresidente
Universidad Nacional del Oeste



102/17

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste 67

Consejo Superior

ANEXO I**REGLAMENTO PARA LA CONFECCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS,
CERTIFICADOS DE REVÁLIDAS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS.****TÍTULO I: DIPLOMAS CORRESPONDIENTES A TÍTULO INTERMEDIO
DE UNA CARRERA DE GRADO, TECNICATURAS,
COMPLEMENTACIONES CURRICULARES DE UNA CARRERA DE
GRADO, CARRERAS DE GRADO Y DE POSGRADO.****Capítulo I: De los diplomas****ARTÍCULO 1º:**

La Universidad Nacional del Oeste (UNO) expedirá diplomas, correspondientes a título intermedio de una carrera de grado, tecnicaturas, complementaciones curriculares de carreras de grado, carreras de grado y de posgrado, a quienes cumplieren la totalidad de los requisitos establecidos en los planes de estudios que corresponda reconocimiento oficial y validez nacional, aprobados por el máximo órgano de gobierno, según correspondiera.

Capítulo II: De los datos mínimos a consignar en los diplomas

ARTÍCULO 2º: Todos los diplomas expedidos por la Universidad deberán contener:

- a) Datos personales del egresado: nombre/s y apellido/s completos.
- b) Lugar de nacimiento tal como consta en el documento de identidad.
- c) Tipo y número de documento de identidad correspondiente.

Los diplomas que otorgue la Universidad serán acordes a la identidad de género del solicitante conforme a lo establecido en el documento de identidad correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Todos los diplomas deberán contener, en el anverso, la información relativa a la institución y carrera que a continuación se detallan:

- a) Nombre completo de la Universidad.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

- b) Especificación de la Unidad Académica (UA) a la que pertenece la carrera. Si la carrera dependiese de más de dos UA se consignará sólo la designada como sede administrativa-responsable de la administración y gestión de la carrera o la que cumpla tal función. En el reverso se consignará el número de Resolución UNO del máximo órgano de gobierno, según correspondiera, mediante la cual fue creada la carrera y la nómina de Unidades Académicas intervinientes en su dictado (ordenadas alfabéticamente).
- c) Denominación completa de la carrera cursada de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el máximo órgano de gobierno de la UNO y de la cual se obtiene el diploma intermedio oficial.
- d) Denominación título obtenido de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.
- e) Fecha de egreso.
- f) Lugar y fecha de expedición del diploma.
- g) Toda otra denominación que se requiera para el reconocimiento oficial y validez nacional del título.

De acuerdo con la condición de ingreso del egresado, también, deberán constar las leyendas a las que se hace referencia en el artículo 63° del presente reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 4°: Las autoridades firmantes de los diplomas correspondientes a acreditaciones intermedias de una carrera de grado, tecnicaturas, y complementaciones curriculares de carreras de grado, expedidos por la Universidad lo harán en forma manuscrita en el anverso del Diploma. Los firmantes mínimos serán:

- a) En primera línea a la derecha, el Rector; a la izquierda, el Decano y al medio el graduado.

En el reverso, la máxima autoridad de la Dirección de Títulos certificará con su firma toda la información que deba constar de acuerdo con el tipo de diploma expedido y luego lo elevará a la Dirección Alumnos (DA) de cada UA para su firma, por medio de



su máxima autoridad, según corresponda. Luego de dicha instancia, la máxima autoridad de la Dirección de Títulos lo elevará al Secretario General para su vista y firma y su posterior elevación al Rector.

Las autoridades firmantes de los diplomas correspondientes a una carrera de posgrado y doctorado, expedidos por la Universidad lo harán en forma manuscrita en el anverso del Diploma. Los firmantes mínimos serán:

- a) En primera línea a la derecha, el Rector; a la izquierda, el Director de posgrado y al medio el graduado.

En el reverso, la máxima autoridad de la Dirección de Títulos certificará con su firma toda la información que deba constar de acuerdo con el tipo de diploma expedido y luego lo elevará a la DA para su firma, por su máxima autoridad según corresponda. Luego de dicha instancia, la máxima autoridad de la Dirección de Títulos lo elevará al Secretario General para su vista y firma y su posterior elevación al Rector.

Capítulo III: De las características de los diplomas

ARTÍCULO 5º: Los diplomas de títulos de grado y posgrado emitidos por la Universidad Nacional del Oeste se confeccionarán según las siguientes características:



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Características físicas:	Según convenio vigente firmado con Casa de la Moneda.
Tipografía:	República Argentina: Mayúscula. Bodoni Regular. Cuerpo 40 pt. Universidad Nacional del Oeste: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 50 pt. Escuela/s y/o Unidad/es Académica/s: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 40 pt. Texto proforma: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 30 pt. Nombre del egresado: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 45 pt. Con borde de 0,3 pt. DNI del egresado: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 30 pt. Con borde de 0,3 pt. Nombre de la carrera: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 45 pt. Con borde de 0,3 pt. Título obtenido: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 45 pt. Con borde de 0,3 pt. Fecha: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 25 pt. Leyenda: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 18 pt. Nombre Autoridades: se colocará sello de curso legal. Cargo Autoridades: se colocará sello de curso legal.
Código de barras y Obleas:	Se tramitará por SICer – Sistema Informático de Certificaciones o el sistema que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria disponga a tal fin.
Sellos:	Se colocará sello/s del/ de los funcionario/s del área responsable de la emisión de títulos.



Los diplomas serán expedidos con las características físicas y tipográficas mínimas establecidas en presente artículo. En la parte superior del anverso tendrá los timbrados a seco de los siguientes logotipos: el Escudo Nacional (derecha) y el de la Universidad Nacional del Oeste (izquierda).

Toda la información que se inscriba en el reverso del diploma deberá estar refrendada, por la máxima autoridad de la Dirección de Títulos, cuando así corresponda que garantiza la verificación de confección.

ARTÍCULO 6º: Los diplomas de títulos intermedios o pregrado emitidos por la Universidad Nacional del Oeste se confeccionarán según las siguientes características:

Características físicas:	Según convenio vigente firmado con Casa de la Moneda.
Tipografía:	República Argentina: Mayúscula. Bodoni Regular. Cuerpo 35 pt. Universidad Nacional del Oeste: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 45 pt. Escuela/s y/o Unidad/es Académica/s: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 30 pt. Texto proforma: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 26 pt. Nombre del egresado: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 32 pt. Con borde de 0,3 pt. DNI del egresado: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 26 pt. Nombre de la carrera: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 26 pt. Con borde de 0,3 pt. Título obtenido: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 32 pt. Con borde de 0,3 pt. Fecha: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 18 pt. Leyenda: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 12 pt. Nombre Autoridades: se colocará sello de curso legal.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

	Cargo Autoridades: se colocará sello de curso legal.
Código de barras y Obleas:	Se tramitará por SICer – Sistema Informático de Certificaciones o el sistema que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria disponga a tal fin.
Sellos del reverso:	Se colocará sello/s del/ de los funcionario/s del área responsable de la emisión de títulos

Los diplomas serán expedidos con las características físicas y tipográficas establecidas en presente artículo. En la parte superior del anverso tendrá los timbrados a seco de los siguientes logotipos: el Escudo Nacional (derecha) y el de la Universidad Nacional del Oeste (izquierda).

Toda la información que se inscriba en el reverso del diploma deberá estar refrendada, por la máxima autoridad de la Dirección de Títulos, cuando así corresponda que garantiza la verificación de confección

ARTÍCULO 7º: La Dirección de Títulos será la responsable de la confección y emisión de los diplomas, por medios informáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del presente anexo y con los modelos a escala contenidos en su Anexo IV. La información correspondiente a los datos personales del titular del diploma, denominación de carrera y título, fecha de egreso y lugar y fecha de expedición del diploma será impresa digitalmente con una tipografía especial y común para todos los diplomas, con la tinta de color negro. Todas las aclaraciones correspondientes a las firmas y cargos de las autoridades que suscriban los diplomas y certificados en el anverso de un diploma o certificado también se imprimirán digitalmente con tipografía determinada según artículo 5º del presente anexo y en el orden establecido en artículo 4º. En el reverso todas las aclaraciones correspondientes a las firmas y cargos de las autoridades que suscriban los diplomas y certificados, se identificarán con su correspondiente sello de la autoridad firmante, según artículo 5º del presente anexo y en el orden establecido en artículo 4º.

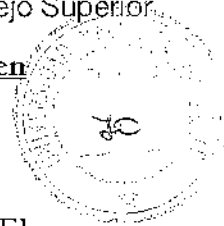


102/2017

2017. AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior



Capítulo IV: Del trámite de solicitud de expedición de diplomas y su registro en los Libros de Grado y Posgrado

ARTÍCULO 8º: Todos los diplomas se expedirán a solicitud de los interesados. El trámite de solicitud de emisión de un diploma tendrá inicio en la Unidad Académica correspondiente y deberá ajustarse a los mecanismos establecidos por la presente Resolución y toda otra norma vigente que lo regule.

ARTÍCULO 9º: Las Unidades Académicas y/o Rectorado, según corresponda, serán responsables de registrar mediante el sistema informático vigente los pasos correspondientes a la tramitación de diplomas y certificados analíticos finales.

ARTÍCULO 10º: La solicitud de expedición de un diploma de una carrera de grado, posgrado, tecnicaturas, y complementaciones curriculares de carreras de grado realizada por la Escuela deberá dirigirse por nota al Rector de la Universidad y estar refrendada con las firmas del Decano o Vicedecano y/o el Director de Carrera. Para una carrera de posgrado y doctorado deberá dirigirse por nota al Rector de la Universidad y estar refrendada con la firma del Director de Posgrado.

Corresponderá que el pedido se realice por resolución y deberá que ser acompañado con copia de un certificado analítico final, por estudiante y por diploma a expedirse, firmada por la máxima autoridad de la Escuela o el Director de Posgrado, según corresponda. Este certificado deberá contener obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

1) Datos filiatorios del estudiante:

- a. Nombre/s y apellido/s completos;
- b. El siguiente dato deben ser coincidentes con el dato consignado en el documento de identidad tanto para estudiantes argentinos como extranjeros: Tipo y número de documento de identidad, coincidentes con la información que posee en su legajo
- c. Denominación completa de la carrera de la cual egresa,



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

- d. Denominación del título
- e. Número de Resolución del Rector Organizador o Consejo Superior, según correspondiera, por la cual se aprobó el plan de estudios.

2) La actuación académica completa del estudiante en la que se detallará la siguiente información en el certificado analítico final:

- a. La nómina de la totalidad de las asignaturas que corresponden al plan de estudios aprobado por Resolución de Rector Organizador o Consejo Superior, especificando:
 - 1. el registro de los resultados obtenidos —expresados numéricamente— para cada una de ellas (incluyendo todas las ocasiones en la que se haya presentado el estudiante a un examen final o su equivalente en los regímenes de promoción sin examen hasta su aprobación)
 - 2. indicar las fechas correspondientes y el número de libro, folio y acta para cada asignatura e instancia de evaluación.
 - 3. Cuando se haya otorgado reconocimiento de asignaturas por equivalencia se deberá consignar, además, el número de Resolución de Consejo Consultivo y/o Consejo Superior o autoridad competente, según corresponda, por la cual se otorgó.
 - 4. Otros requisitos establecidos en el plan de estudios tales como idiomas, trabajos finales y otro/s que no se califiquen numéricamente.
 - 5. La fecha: día, mes y año, en la que el interesado ha cumplido la totalidad de las obligaciones académicas establecidas en el plan de estudios para ser considerado egresado. De tratarse de solicitudes correspondientes a las carreras de posgrado la fecha deberá coincidir con la última actuación académica del estudiante.
 - 6. Especificación de la carga horaria total de la carrera, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios aprobado por Resolución del Rector Organizador o Consejo Superior.



2021/2017

2017 AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

7. Los pedidos de diplomas correspondientes a carreras de posgrado deberán contener la denominación completa del título de grado, la denominación completa de la tesis/trabajo final, la calificación y la fecha de aprobación de la misma cuando corresponda.
8. En las solicitudes correspondientes a otras ofertas académicas que impliquen la expedición de un diploma por parte de la Universidad que tengan como requisito de ingreso una titulación previa deberá constar también la denominación completa del título anterior.
9. Promedio general de las asignaturas aprobadas.
10. Promedio de todas las asignaturas.

El certificado analítico final que contendrá la información detallada en datos filiatorios y en datos académicos, será emitido por medio del sistema SIU Guaraní o el que se encontrase en vigencia en ese momento.

3) Por medio de una nota deberá adjuntarse la siguiente documentación, ésta deberá estar refrendada con las firmas del Decano o Vicedecano según carreras de grado y para el caso de Posgrado por el Director de Posgrado o autoridad equivalente:

- a) Nombre y apellido completos;
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Nombre completo de la provincia de nacimiento;
- d) El siguiente dato deben ser coincidentes con el dato consignado en el documento de identidad tanto para estudiantes argentinos como extranjeros: Nacionalidad;
- e) Plan de Estudio conteniendo la nómina completa de asignaturas , especificando por cada una lo siguiente:
 1. Carácter de las mismas: obligatorias, electivas, optativas;
 2. Carga horaria
 3. En igual sentido, cuando se hayan dado por aprobadas asignaturas correspondientes al primer ciclo de los estudios de grado, de acuerdo



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

- con normas vigentes, deberá consignarse el número de Resolución correspondiente que habilita la acreditación automática.
- f) El pago del arancel del diploma (debiendo consignarse monto y número del ticket correspondiente).
 - g) Libre deuda de biblioteca Central de la Universidad debidamente certificado por la/s autoridad/es que correspondan.
 - h) Deberán consignarse los datos relativos al cumplimiento de los censos;
 - i) Deberán consignarse los datos relativos para el cumplimiento del examen de salud obligatorio;
 - j) Deberán consignarse los datos relativos a las re matriculaciones realizadas;
 - k) Solicitud de emisión Certificado de Especialidad si correspondiera.
 - l) Solicitud de emisión del diploma de "Mención de Honor" si correspondiera.
 - m) Copia del Documento Nacional de Identidad; Pasaporte o documento del país de origen que acredite la identidad y Visación consular argentina como residente permanente vigente y permiso de ingreso como estudiante permanente (Resolución Rectoral 471/12);
 - n) Copia legalizada del título anterior (de nivel medio o de grado) con la traducción al idioma castellano -cuando corresponda-realizada por los profesionales habilitados.
 - o) Libreta Universitaria del alumno
- 4) También deberá adjuntarse los registros de control que la Dirección de Títulos determine, que deberán estar refrendados con las firmas del Decano o Vicedecano según carreras de grado y para el caso de Posgrado por el Director de Posgrado, o la máxima autoridad de la Unidad Académica, según corresponda. En dichos registros se les solicitará que las autoridades indicadas den conformidad sobre los siguientes controles:
- 4.1) Control de las asignaturas y calificaciones indicadas en el certificado analítico final emitido del sistema SIU GUARANI, u otro que se determine a tal fin, versus los Libros físicos de Actas Definitivas y/o rectificativas según



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

corresponda a cada asignatura, que dieron origen a la información que expide el sistema informático.

4.2.) Control de las asignaturas otorgadas por equivalencias se correspondan con las Resoluciones indicadas en el certificado analítico final emitido del sistema SIU GUARANI o el que se encontrase en vigencia en ese momento.

4.3) Control de la legalización de los Títulos intermedios que, según cada carrera sean requisito para su cursada.

4.4) Control de la documentación que se adjunta, indicada en el punto 3 del presente artículo.

Con toda la documentación mencionada en este artículo se confeccionará el expediente de solicitud de diploma que gestionará la Dirección de Títulos. La solicitud de diplomas no admitirán enmiendas ni raspaduras.

ARTÍCULO 11º: El proceso de Expedición de Diplomas se realizará, según lo descripto en los procedimientos desarrollados para la Dirección de Títulos y aprobados para su puesta en vigencia. Dicha Dirección implementará los sistemas informáticos que considere oportuno, para la gestión del trámite y sean aprobados para su implementación.

ARTÍCULO 12º: Toda emisión de un diploma por parte de la Universidad y la información correspondiente, quedará registrada en los Libros Generales de Grado, Libros Generales de Posgrado y Libro General de Reválidas, que llevará la Dirección de Títulos, según corresponda. La información mínima a registrar será:

- a) Datos filiatorios del interesado: nombre y apellido completos; lugar de nacimiento y número y tipo de documento coincidentes con la copia incorporada al expediente.
- b) Denominación completa del título consignado en el diploma.
- c) Fecha de egreso de acuerdo con lo establecido en el punto 2, inciso 5) del artículo 9º del presente Anexo.
- d) Fecha de expedición del diploma.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

- e) Nómina de las autoridades firmantes.
- f) Número de registro del diploma, números de folio y Libro de Grados, Libro de Posgrados y Libro General de Reválidas en el que se ha registrado.
- g) Número de expediente correspondiente al trámite de solicitud.
- h) Código de Respuesta Rápida, opcional.
- i) Número de Oblea ME-DNGU

ARTÍCULO 13º: La Dirección de Títulos sólo dará curso a las solicitudes de diplomas que se ajusten a lo establecido en el artículo 10º del presente Anexo.

TÍTULO II. DE LOS CERTIFICADOS DE REVÁLIDA

ARTÍCULO 14º: La Universidad Nacional del Oeste expedirá certificados de reválida de títulos extranjeros a quienes cumplieren los requisitos establecidos en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 15º: El certificado de reválida de títulos extranjeros emitidos por la Universidad Nacional del Oeste se confeccionará según las siguientes características:



202/2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Características físicas:	Según convenio vigente firmado con Casa de la Moneda.
Tipografía:	<u>Anverso:</u> Texto proforma: English 111 Vivac BT Regular. Cuerpo 20 pt. Fiche: English 111 Vivace BT Regular. Cuerpo 18 pt. Nombre Autoridades: Mayúscula Helvética New 55 Román. Cuerpo 8 pt. Cargo Autoridades: Mayúscula Helvética New 55 Roman. Cuerpo 8 pt. <u>Reverso:</u> Dirección de títulos y/o Secretario Académico: Mayúscula Helvética New 55 Roman. Cuerpo 15 pt. Registrado en el libro de grados N° Folio N° con el N°: Mayúscula Helvética New 55 Roman. Cuerpo pt. Serie y numeración: Mayúscula Helvética New 55 Roman. Cuerpo 8 pt.
Código de barras y Obleas:	Se tramitará por SICer – Sistema Informático de Certificaciones o el sistema que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria disponga a tal fin.
Sellos del reverso:	Se colocará sello/s del/ de los funcionario/s del área responsable de la emisión de títulos.

ARTÍCULO 16°: Todo certificado de reválida de un título extranjero que expida la Universidad deberá contener la siguiente información:

- Datos filiatorios del interesado; nombre y apellido completos y tipo y número de documento coincidentes con la información consignada en el documento presentado. Denominación completa del título extranjero que se revalida.
- Denominación completa de la Universidad que expidió el diploma y país al que pertenece la Universidad.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

- c) La fecha de expedición del certificado, número de resolución –indicando día, mes y año– por la cual se otorgó la reválida.
- d) Diploma de esta Universidad al que es equivalente.
- e) Número de registro del certificado, números de folio y Libro de Reválidas en el que se ha registrado.
- f) Código de Respuesta Rápida, opcional.
- g) Número de Oblea ME-DNGU

ARTÍCULO 17º: Las autoridades firmantes del certificado de reválida de un título extranjero expedidos por la Universidad lo harán en forma manuscrita en el anverso del Diploma. Los firmantes serán: en primera línea a la derecha, el Rector; a la izquierda, el Decano o equivalente y al medio el graduado.

ARTÍCULO 18º: La Dirección de Títulos será la responsable de la confección y emisión del certificado de reválida y diploma, por medios informáticos, de conformidad con los modelos a escala contenidos en el Anexo IV de la presente Resolución. Los certificados serán confeccionados digitalmente con igual tipografía y color que la utilizada en los diplomas de la Universidad.

Todas las aclaraciones correspondientes a las firmas y cargos de las autoridades que suscriban los certificados en el anverso también se imprimirán digitalmente con tipografía determinada en mayúscula de imprenta interlineado sencillo y tinta negra según lo establecido en el artículo 17.

En el reverso de todos los diplomas se consignará, en el margen izquierdo, toda otra aclaración que corresponda según el tipo de diploma expedido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del presente Reglamento.

Todas las aclaraciones correspondientes a las firmas y cargos de las autoridades que suscriban los certificados en el anverso se imprimirán digitalmente con tipografía determinada en mayúscula de imprenta interlineado sencillo y tinta negra.

En el reverso, en el margen superior izquierdo, la máxima autoridad de la Dirección de Títulos certificará con su firma la información contenida en el certificado de reválida y comunicará a la unidad académica donde esté inscripto el alumno para su aval, por su



202 | 2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

máxima autoridad. Luego de dicha instancia, la máxima autoridad de la Dirección de Títulos lo elevará al Secretario General para su vista y firma y su posterior elevación al Rector.

En el margen inferior, centrado, se imprimirá en forma opcional un Código de Respuesta Rápida con datos encriptados correspondientes al titular del certificado. Debajo de éste se consignará la información correspondiente a la registración del diploma expedido: número y tipo de Libro; números de folio y de registro asignados al diploma y debajo serie y numeración. En el margen superior izquierdo estará en tinta invisible serie y numeración.

ARTÍCULO 19º: Toda emisión de un certificado de reválida expedido por la Universidad y la información correspondiente, quedará registrada en los Libros Generales de Reválidas que llevará la Dirección de Títulos.

ARTÍCULO 20º: La información mínima a consignarse en los Libros correspondientes serán:

- a) Datos filiatorios del interesado: nombre y apellido completos y tipo y número de documento coincidentes con la información consignada en el documento presentado.
- b) Denominación completa del título extranjero que se revalida.
- c) Denominación completa de la Universidad que expidió el diploma y país al que pertenece la Universidad.
- d) La fecha de expedición del certificado, número de Resolución -indicando día, mes y año- por la cual se otorgó la reválida.
- e) Nómina de las autoridades firmantes.
- f) El número de expediente correspondiente al trámite.
- g) Título de esta Universidad al que es equivalente.
- h) Número de registro del certificado números de folio y Libro de Reválidas en el que se ha registrado.
- i) Código de Respuesta Rápida, opcional.
- j) Número de Oblea ME-DNGU



**TÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR Y EMITIR
DIPLOMAS O CERTIFICADOS DE REVÁLIDAS QUE SUSTITUYAN A LOS
YA EXPEDIDOS Y DUPLICADOS**

**Capítulo I: De los motivos que habilitan la emisión de un diploma o certificado
de reválida**

ARTÍCULO 21º: La Universidad Nacional del Oeste otorgará a sus egresados o titulares de un título extranjero un único diploma o certificado de reválida. Excepcionalmente se otorgará un nuevo diploma o certificado de reválida que sustituya al originalmente expedido, en duplicado del original, cuando su titular:

- a) Invoque como razón el cambio de nombre y/o apellido motivado en causa civil fundada, en cuyo caso deberá presentar una constancia de la sentencia judicial respectiva que así lo haya dispuesto.
- b) Invoque como causa la modificación de su identidad de género, en cuyo caso deberá presentar el nuevo documento nacional de identidad y la nueva partida de nacimiento donde conste la rectificación registral del sexo así como el cambio de nombre y apellido, atendiendo a lo dispuesto por la Ley N° 26.743.
- c) Solicite rectificaciones de los datos contenidos por agregación o supresión de nombre/s y/o apellido/s o modificación de la ciudadanía por obtención de la argentina, atendiendo a la presentación de la documentación que así lo acredite.
- d) Acredite que el diploma o certificado se encuentre en tal estado de deterioro que sea imposible su lectura o que se hallen afectadas sus constancias esenciales, todo ello a juicio de la autoridad universitaria.
- e) Acredite que el diploma o certificado original presente manchas, roturas u otros daños que, sin que imposibiliten su lectura o hayan afectado constancias esenciales, hubiesen modificado el aspecto del original expedido.



2021/2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

45

- f) Acredite, fehacientemente, mediante certificación de autoridad competente, que el diploma o certificado original ha sido destruido por efectos del fuego u otro accidente, así como también cuando se acredite su extravío o hurto mediante la correspondiente denuncia policial, exposición civil u otro procedimiento similar realizado ante autoridad competente, constancia de la denuncia efectuada ante el colegio o consejo profesional en el que se encuentre matriculado —si correspondiere— y demás elementos de juicio que en cada caso serán valorados por las autoridades universitarias.

También se expedirá un nuevo diploma o certificado de reválida cuando resulte necesaria la rectificación por errores u omisiones que se hayan deslizado en la confección del diploma o certificado de reválida y por motivos no atribuibles a su titular.

Capítulo II: De la expedición de un nuevo diploma o certificado de reválida

ARTÍCULO 22º: La Universidad, a través de la Dirección de Títulos, expedirá un nuevo diploma o certificado de reválida a los titulares que invoque como motivo de algunas de las causales establecidas en los incisos a), b), y c) del artículo 21 del presente Anexo.

ARTÍCULO 23º: El trámite se iniciará mediante nota del interesado dirigida al Rector de la Universidad en la que se deje expresa constancia de la modificación solicitada, acompañada de la documentación de respaldo correspondiente y el diploma o certificado entregado originalmente. La nota y la documentación que la acompañe serán presentadas en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Universidad, donde se conformará un expediente. No podrá darse curso a ninguna solicitud de expedición de un nuevo diploma o certificado de reválida que no sea acompañada de la documentación que permita evaluar su pertinencia.

ARTÍCULO 24º: Corresponderá a la Secretaría General, mediante providencia resolutive, autorizar la expedición de un nuevo diploma o certificado de reválida previo dictamen de la Secretaría Legal y Técnica. No será necesario el dictamen de la Secretaría



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Legal y Técnica, cuando se expida un nuevo diploma por errores u omisiones deslizados en la confección del diploma o certificado de reválida.

ARTÍCULO 25º: De darse curso a la solicitud del nuevo diploma o certificado de reválida, con las modificaciones solicitadas y admitidas, la Dirección de Títulos procederá a su expedición de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En el nuevo diploma o certificado de reválida los datos correspondientes a la carrera, título, número de registro y la fecha de expedición serán iguales a los del diploma o certificado de reválida original expedido. La única información que podrá diferir en relación con la contenida en el original emitido corresponderá a los datos de filiación de las autoridades firmantes. En los casos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 21 se deberá dejar constancia en el reverso del diploma o certificado de reválida, el número de expediente por el cual se tramitó la solicitud, el motivo y la fecha de la disposición por la cual se autoriza la nueva expedición y los datos de filiación de las autoridades firmantes en el original emitido oportunamente, salvo sentencia judicial que lo impida. Esta información deberá estar refrendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Anexo.

En los casos comprendidos en el inciso b) del artículo 20 no se dejará constancia de la modificación que originó la solicitud. Todo expediente correspondiente al trámite de solicitud de expedición de un nuevo diploma o certificado de reválida se incorporará al expediente por el cual se tramitó la solicitud original y se registrará la novedad en el Libro correspondiente con mención del motivo de la nueva expedición. El diploma original o certificado de reválida, previa inutilización, se adjuntará al expediente y deberá ser archivado en el legajo del interesado.

ARTÍCULO 26º: Toda expedición de un nuevo diploma o certificado de reválida implicará el pago de los aranceles fijados en las normas vigentes. No corresponderá exigir pago de arancel cuando la solicitud responda a errores u omisiones deslizadas en su confección y no atribuibles a su titular.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

ARTÍCULO 27°: Toda expedición de un nuevo diploma o certificado de reválida deberá ser comunicado a la Escuela o Unidad Académica correspondiente para que se proceda al registro correspondiente en los Libros y legajo del estudiante.

Capítulo III: De la emisión de un duplicado de diploma o certificado de reválida

ARTÍCULO 28°: La Universidad otorgará un duplicado de un diploma o certificado de reválida a los titulares que invoquen como motivo algunas de las causales establecidas en los incisos d),e) y f) del artículo 21 del presente Anexo.

ARTÍCULO 29°: El trámite se iniciará mediante nota del interesado dirigida al Rector de la Universidad en la que se deje expresa constancia del motivo que origina la solicitud, acompañada de la documentación de respaldo correspondiente y el diploma o certificado entregado originalmente cuando corresponda. La nota y la documentación que la acompañe serán presentadas en la Mesa de Entradas y Archivo de la Universidad, donde se conformará expediente. No podrá darse curso a ninguna solicitud de expedición de un duplicado de diploma o certificado de reválida que no sea acompañada de la documentación que permita evaluar su pertinencia.

ARTÍCULO 30°: Corresponderá a la Secretaría General, mediante providencia resolutive, autorizar la expedición de un duplicado de un diploma o certificado de reválida.

ARTÍCULO 31°: De darse curso a lo solicitado, el duplicado de diploma o certificado de reválida, será confeccionado por la Dirección de Títulos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y mantendrá la totalidad de la información contenida en el ejemplar original. La única información que podrá diferir con la del original emitido corresponderá a los datos de filiación de autoridades firmantes.

En el anverso del diploma, y debajo de la leyenda "República Argentina" se inscribirá la leyenda "Duplicado". En los certificados de reválida, la leyenda "Duplicado" se inscribirá en el anverso, debajo del logotipo en relieve de la Universidad.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

En el reverso, en el extremo superior derecho, se deberá indicar, con la suscripción de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Universidad y la de la Dirección de Títulos, el número de expediente por el cual se realizó la solicitud de duplicado, el motivo de la solicitud y la fecha de la disposición que autoriza la expedición del duplicado.

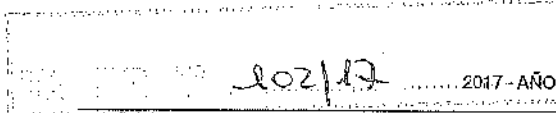
ARTÍCULO 32°: El expediente correspondiente al trámite de solicitud de duplicado de un diploma o certificado de reválida se adjuntará al expediente por el que se tramitó la solicitud del original y se registrará la novedad en el Libro correspondiente. Los diplomas o certificados originales, cuando estén disponibles, se adjuntarán al expediente previa inutilización. La expedición de un duplicado de diploma o certificado de reválida implicará la automática caducidad del original.

TITULO IV: DIPLOMAS POST MORTEM

ARTÍCULO 33°: El diploma post mortem se otorgará a los familiares de un graduado fallecido, a quien no se le hubiese expedido oportunamente.

ARTÍCULO 34°: La Universidad sólo otorgará un diploma post mortem a solicitud de un familiar que inicie el trámite correspondiente de acuerdo con las normas vigentes, siempre y cuando no se haya iniciado por el interesado.

El trámite se iniciará por nota dirigida al Rector de la Universidad acompañada por toda la documentación necesaria y debidamente legalizada por Escribano Público o autoridad equivalente que permita acreditar la condición de familiar presentada en la Mesa de Entradas y Archivo de la Universidad donde se conformará el expediente. El mismo, será girado a la Unidad Académica o Escuela correspondiente, para que incorpore toda la información que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para poder proceder a la expedición del diploma.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

ARTÍCULO 35º: Corresponderá a la Secretaría General, mediante providencia resolutive y previo dictamen de la Secretaria Legal y Técnica, autorizar la expedición del diploma.

ARTÍCULO 36º: El diploma que se otorgue tendrá las mismas características que los diplomas expedidos por la Universidad y establecidas en este reglamento. Se deberá dejar constancia en el anverso del carácter del diploma incorporando la leyenda:

"Se deja constancia que su titular ha fallecido y se entrega a solicitud de su *(consignará el parentesco del familiar)* que ha iniciado el trámite de solicitud".

En el reverso, en el margen superior izquierdo, se deberá dejar constancia del número de expediente por el cual se realizó la solicitud y la fecha de la disposición que autoriza su expedición. Esta leyenda deberá ser suscripta por el funcionario a cargo de la Secretaria General y el de la Dirección de Títulos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del presente Anexo.

TITULO V: DE LOS CERTIFICADOS ANALÍTICOS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 37º: El certificado analítico final es el instrumento público con el cual el egresado acredita los estudios cursados y deberá ser refrendado por el Rector, por las máximas autoridades de la Escuela o Unidad Académica y Secretario General.

ARTÍCULO 38º: Los certificados analíticos correspondientes a título intermedio de una carrera de grado, de tecnicaturas, de estudios de grado y de complementaciones curriculares y posgrado deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Universidad y de la Escuela o Unidad Académica a la que corresponde la carrera con los logos correspondientes -a la izquierda y derecha respectivamente del margen superior-. Si se tratase de una carrera de dependencia compartida deberá consignarse la información correspondiente a la Escuela o Unidad Académica que se haya designado como sede administrativa responsable de la administración y gestión de la carrera o cumpla tal función.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

- b) Datos filiatorios del egresado; nombre y apellido completos tal como consta en el documento de identidad, tipo y número de documento de identidad.
- c) Denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el diploma intermedio o final que corresponda.
- d) Denominación completa del título a expedirse de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios aprobado por Resolución de Rector Organizador o Consejo Superior.
- e) La actuación académica completa del estudiante en la que se detallará la nómina de la totalidad de las asignaturas que corresponden al plan de estudios aprobado por Resolución de Rector Organizador o Consejo Superior, el registro de los resultados obtenidos -expresados numéricamente- para cada una de ellas (incluyendo todas las ocasiones en las que se haya presentado el estudiante a un examen final o su equivalente en los regímenes de promoción sin examen hasta su aprobación) con las fechas correspondientes. Cuando se haya otorgado reconocimiento de asignaturas por equivalencia se deberá consignar, además, el número de Resolución de Consejo Consultivo y/o Consejo Superior por la cual se otorgó. En igual sentido, cuando se hayan dado por aprobadas asignaturas correspondientes al primer ciclo de los estudios de grado, de acuerdo con las normas vigentes, deberá consignarse el número de Resolución correspondiente que habilita la acreditación automática.

No deberán incorporarse en esta nómina asignaturas o requisitos que, habiendo sido cursados por los estudiantes y formando parte del plan de estudios, excedan los requisitos mínimos establecidos en él para dar por cumplida la totalidad de las obligaciones académicas. Estas asignaturas deberán ser certificadas por la Escuela/s o Unidad Académica de Posgrado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad que esté vigente.

- f) Promedio general de las asignaturas aprobadas.
- g) Requisitos de ingreso.
- h) Todo otro requisito establecido en el plan de estudios para la obtención del diploma (idiomas, trabajos finales y otros/s requisito/s que no se califiquen numéricamente).



- i) La fecha de egreso -día, mes y año- en el que el interesado finalizó sus estudios.
Esta fecha deberá ser computada teniendo en cuenta la fecha en que se cumplimentan las actividades consignadas en los incisos e) y f).
- j) Lugar y fecha de expedición del certificado.
- k) Resolución Ministerial de reconocimiento oficial del título.
- l) Firma y aclaración según artículo 4º del presente anexo.

En el caso de certificados analíticos correspondientes a estudios de posgrado o ciclos de complementación o carreras que tienen como requisito la acreditación de una titulación previa deberá incorporarse, además, la condición de ingreso o título de nivel superior que posee el egresado y que requirió como condición de ingreso. De ser condición de ingreso un título de nivel de grado se deberá indicar la denominación completa de dicho título y el nombre de la Universidad o Institución de nivel superior que lo expidió.

Los certificados analíticos no admiten enmiendas ni raspaduras.

ARTÍCULO 39º: Los certificados analíticos serán confeccionados con las siguientes características:

Características físicas:	Según convenio vigente firmado con Casa de la Moneda.
Sellos del reverso:	Se colocará sello/s del/ de los funcionario/s del área responsable de la emisión de títulos.

La Dirección de Títulos será la responsable de la confección y emisión de certificados analíticos finales, por medios informáticos. Los certificados serán confeccionados digitalmente con igual tipografía y color que la utilizada en los diplomas de la Universidad.

TÍTULO VI: CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN Y MENCIÓN DE HONOR

ARTÍCULO 40º: Si el plan de estudios de la carrera contempla Especialidades u orientaciones que no modifiquen el alcance de la carrera, se entregará al graduado un



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Certificado interno de Especialidad u Orientación por la que haya optado. Asimismo, para el caso de una diplomatura (certificación interna).

El certificado tendrá un diseño uniforme confeccionado por la Secretaría General.

El certificado deberá contener como mínimo:

- a) Nombre de la Universidad y de la Escuela a la que corresponde la carrera con los logos correspondientes -a la izquierda y derecha respectivamente del margen superior-. Si se tratase de una carrera de dependencia compartida deberá consignarse la información correspondiente a la Escuela que se haya designado como sede administrativa responsable de la administración y gestión de la carrera o cumpla tal función.
- b) Datos filiatorios del egresado; nombre y apellido completos tal como consta en el documento de identidad, tipo y número de documento de identidad.
- c) Lugar de nacimiento.
- d) La fecha de egreso -día, mes y año- en el que el interesado finalizó sus estudios. Esta fecha deberá ser computada teniendo en cuenta la fecha en que se cumplimentan las actividades consignadas de último examen o trabajo final.
- e) Orientación o Especialidad aprobada, si la carrera correspondiente lo contempla.
- f) Título de las Prácticas Profesionales Supervisadas, si corresponde.
- g) Lugar y fecha de expedición del certificado.
- h) Firma y aclaración del Rector, Secretario General y de las autoridades competentes de la Escuela o Unidad Académica y/o del Secretario de Gestión Curricular.

ARTÍCULO 41°: Si el alumno tuviera un desempeño académico que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de Alumnos, vigente, de la Universidad se entregará al graduado un Certificado Interno denominado "Mención de Honor".

El certificado tendrá un diseño uniforme confeccionado por la Secretaría General.

El certificado deberá contener como mínimo:



- a) Nombre de la Universidad y de la Unidad Académica o Escuela a la que corresponde la carrera con los logos correspondientes -a la izquierda y derecha respectivamente del margen superior-. Si se tratase de una carrera de dependencia compartida deberá consignarse la información correspondiente a la Escuela que se haya designado como sede administrativa responsable de la administración y gestión de la carrera o cumpla tal función.
- b) Datos filiatorios del egresado; nombre y apellido completos tal como consta en el documento de identidad, tipo y número de documento de identidad.
- c) Indicación del número de promoción sobre la que se expide la Mención de Honor.
- d) Lugar y fecha de expedición del diploma.
- e) Firma y aclaración del Secretario General y de las autoridades competentes de la Unidad Académica o Escuela y/o del Secretario de Gestión Curricular y del Rector de la Universidad.

TÍTULO VII: OTRAS CERTIFICACIONES: CERTIFICADOS PARCIALES DE ESTUDIOS Y CONSTANCIA DE TÍTULO EN TRÁMITE.

ARTÍCULO 42º: El alumno podrá solicitar "Certificados Parciales de Estudios" con el fin de ser presentado ante un ente específico. Para el caso de traspaso a otra Institución Educativa, corresponde un certificado analítico final debido a la condición de baja del alumno de la Universidad.

El mismo será gestionado en la Escuela/s o Unidad/es Académica/s. La solicitud de expedición de un "Certificados Parciales de Estudios" realizada por la Unidad Académica deberá dirigirse por nota al Rector de la Universidad y estar refrendada con las firmas del Decano o Vicedecano y/o el Director de Carrera. El pedido deberá ser acompañado por una planilla, por estudiante y por "Certificados Parciales de Estudios" a expedirse, firmada por la máxima autoridad de la Unidad Académica.

Esta planilla deberá contener obligatoriamente la siguiente información:



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

- a) Datos filiatorios del estudiante, nombre y apellido completos, lugar de nacimiento, nombre completo de la provincia, si el solicitante es argentino o del país si es extranjero, coincidentes con los datos consignados en el documento de identidad; nacionalidad; tipo y número de documento de identidad, coincidentes con la información del documento que se incorpore en el expediente según corresponda.
- b) Denominación completa de la carrera en la cual está inscripto, del título y del número de Resolución del Rector Organizador o Consejo Superior, según correspondiera, por la cual se aprobó el plan de estudios.
- c) La actuación académica completa del estudiante hasta la fecha de la solicitud en la que se detallará la nómina de las asignaturas aprobadas a la fecha que corresponden al plan de estudios aprobado por Resolución de Rector Organizador o Consejo Superior, especificando: el carácter de las mismas: obligatorias, electivas, optativas; la carga horaria, el año de cursado; el registro de los resultados obtenidos –expresados numéricamente- para cada una de ellas (incluyendo todas las ocasiones en la que se haya presentado el estudiante a un examen final o su equivalente en los regímenes de promoción sin examen hasta su aprobación) con las fechas correspondientes y el número de libro, folio y acta para cada asignatura e instancia de evaluación. Cuando se haya otorgado reconocimiento de asignaturas por equivalencia se deberá consignar, además, el número de Resolución de Consejo Consultivo y/o Consejo Directivo por la cual se otorgó. En igual sentido, cuando se hayan dado por aprobadas asignaturas correspondientes al primer ciclo de los estudios de grado, de acuerdo con normas vigentes, deberá consignarse el número de Resolución correspondiente que habilita la acreditación automática. Será emitida por medio del sistema SIU Guaraní o el que se encontrase en vigencia en ese momento.
- d) El pago del arancel del “Certificados Parciales de Estudios” (debiendo consignarse monto y número del ticket correspondiente).
- e) Libre deuda de biblioteca de la Escuela y biblioteca Central de la Universidad debidamente certificado por la/s autoridad/es que correspondan.
- f) Otras obligaciones: deberán consignarse los datos relativos al cumplimiento de los censos, así como el cumplimiento del examen de salud obligatorio y las re



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

matriculaciones, sólo en caso de corresponder u otros requisitos que pueden establecerse en el futuro por la Universidad o autoridad de aplicación-.

- g) Especificación de la carga horaria total de la carrera y la carga horaria cumplida hasta el momento, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios aprobado por Resolución del Rector Organizador o Consejo Superior.
- h) Firma y aclaración de las autoridades competentes de la Escuela/Unidad Académica o Secretario de Gestión Curricular.

Será requisito indispensable incorporar copia del Documento Nacional de Identidad; Pasaporte o documento del país de origen que acredite la identidad y Visación consular argentina como residente permanente vigente y permiso de ingreso como estudiante permanente, la libreta universitaria según lo que estipula el Reglamento de Alumnos de la Universidad que este en vigencia y copia legalizada del título anterior (de nivel medio o de grado) con la traducción al idioma castellano -cuando corresponda-realizada por los profesionales habilitados.

Con toda la documentación mencionada en este artículo se confeccionará el expediente de solicitud "Certificados Parciales de Estudios" que constituirá el legajo del estudiante en la Dirección de Títulos. La solicitud de "Certificados Parciales de Estudios" no admitirán enmiendas ni raspaduras.

ARTÍCULO 43°: Los "Certificados Parciales de Estudios" emitidos por la Universidad deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Universidad y de la Escuela a la que corresponde la carrera con los logos correspondientes -a la izquierda y derecha respectivamente del margen superior-. Si se tratase de una carrera de dependencia compartida deberá consignarse la información correspondiente a la Escuela que se haya designado como sede administrativa responsable de la administración y gestión de la carrera o cumpla tal función.
- b) Datos filiatorios del egresado; nombre y apellido completos tal como consta en el documento de identidad, tipo y número de documento de identidad.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

- c) Denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el diploma intermedio o final que corresponda.
- d) La actuación académica del estudiante hasta la fecha de expedición en la que se detallará las asignaturas que corresponden al plan de estudios aprobado por Resolución de Rector Organizador o Consejo Superior, el registro de los resultados obtenidos -expresados numéricamente- para cada una de ellas (incluyendo todas las ocasiones en las que se haya presentado el estudiante a un examen final o su equivalente en los regímenes de promoción sin examen hasta su aprobación) con las fechas correspondientes. Cuando se haya otorgado reconocimiento de asignaturas por equivalencia se deberá consignar, además, el número de Resolución de Consejo Consultivo y/o Consejo Superior por la cual se otorgó. En igual sentido, cuando se hayan dado por aprobadas asignaturas correspondientes al primer ciclo de los estudios de grado, de acuerdo con las normas vigentes, deberá consignarse el número de Resolución correspondiente que habilita la acreditación automática.

No deberán incorporarse en esta nómina asignaturas o requisitos que, habiendo sido cursados por los estudiantes y formando parte del plan de estudios, excedan los requisitos mínimos establecidos en él para dar por cumplida la totalidad de las obligaciones académicas. Estas asignaturas deberán ser certificadas por la Escuela/s de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad que está en vigencia.

- e) Constancia de asignaturas aplazadas.
- f) La fecha de egreso -día, mes y año- en el que el interesado finalizó sus estudios. Esta fecha deberá ser computada teniendo en cuenta la fecha en que se cumplimentan las actividades consignadas en los incisos e) y f).
- g) Lugar y fecha de expedición del certificado.
- h) Firma y aclaración de la Dirección de Títulos y de las autoridades competentes de la Escuela o Secretario de Gestión Curricular, como mínimo.

El mismo será remitido en la Escuela/s o Unidad/es Académica/s que completará con otros requisitos solicitados (plan de estudios, programa y otros) para ser entregado al alumno.



ARTÍCULO 44º: El alumno podrá solicitar "Constancia de Título en Trámite" con el fin de ser presentado ante un ente específico.

El mismo será solicitado por el alumno en la Dirección de Títulos con la siguiente información:

- a) DNI original, fotocopia de primera y segunda hoja y cambio de domicilio si hubiere, Pasaporte o Documento del país de origen.
- b) Comprobante con número de transacción de solicitud de trámite por SIU Guaraní o manual en caso de corresponder.
- c) El pago del arancel del "Constancia de Título en Trámite" (debiendo consignarse monto y número del ticket correspondiente).

La Dirección de Títulos será la responsable de la confección y emisión de las constancias de título en trámite, por medios informáticos, de conformidad con la presente Resolución. Los certificados serán firmados por el Director de Títulos.

ARTÍCULO 45º: No podrán expedirse ningún certificado referente a título intermedio de una carrera de grado, tecnicaturas, complementaciones curriculares de carreras de grado, carreras de grado, de posgrado y doctorado que no se ajuste a lo establecido en los artículos anteriores.

TÍTULO VIII: DEL INICIO DEL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS POR EL INTERESADO

ARTÍCULO 46º: El trámite de expedición de diploma es personal y será iniciado por el interesado por medio del sistema SIU Guaraní o el que se encontrare vigente en ese momento, siendo válido, solo en casos de fuerza mayor, su inicio en forma manual.

ARTÍCULO 47º: Desde ese momento el egresado debe aguardar que la Unidad Académica o Escuela realice los controles pertinentes. Finalizado el proceso, el interesado recibirá en SIU Guaraní o cualquier sistema digital o manual vigente, un mensaje de confirmación de trámite a partir del cual deberá presentarse para iniciar el



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

expediente. El interesado deberá presentarse en la Unidad Académica o Escuela con la siguiente documentación, siempre y cuando la misma no se encuentre en su legajo:

- a) DNI original, fotocopia de primera y segunda hoja y cambio de domicilio si hubiere, Pasaporte o Documento del país de origen.
- b) Acta de nacimiento (original y copia).
- c) Libre deuda de la Biblioteca de la Escuela y Central de la Universidad Nacional del Oeste.
- d) Comprobante con número de transacción de solicitud de trámite por SIU Guaraní o manual en caso de corresponder.
- e) 3 fotos cuatro por cuatro.
- f) Opción de juramento en caso de corresponder.
- g) Libreta universitaria del alumno
- h) Toda documentación adicional que se requiera para completar su/s legajo/s.

ARTÍCULO 48º: Al finalizar los pasos necesarios para la confección del diploma según el presente anexo, la Dirección de Títulos enviará al interesado un mensaje al correo electrónico, o comunicará por otro modo fehaciente, quien deberá presentarse con Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Documento del país de origen para colocar su firma en el diploma.

TÍTULO IX: DE LA ENTREGA DE DIPLOMAS AL INTERESADO

ARTÍCULO 49º: Los diplomas pueden ser retirados por el egresado o por un apoderado del mismo. En este último caso, sin el requisito de firma del egresado. El poder debe constar con las formalidades previstas en el régimen legal vigente o procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 50º: Los egresados serán citados a un acto de colación, de acuerdo a lo establecido por el órgano competente en la materia, donde podrá prestar juramento de práctica, mediante fórmula reservada a su elección entre las diversas opciones que se establezcan, legalizados por el Ministerio de Educación. Si por cualquier motivo el



102/2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste⁸²

Consejo Superior

graduado no concurriera a la ceremonia el diploma se guardará en la Dirección de Títulos.

ARTÍCULO 51º: Las demás legalizaciones y matriculaciones corresponderán ser hechas por el interesado.

ARTÍCULO 52º: La/s Unidad/es Académica/s y/o Escuela/s podrán llevar un libro correspondiente a la entrega de Diplomas y/o certificados analíticos, que serán permanentemente sometidos a auditoría.

TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53º: Los diplomas correspondientes a carreras de dependencia compartida entre la Universidad Nacional del Oeste y otra Institución Universitaria se ajustarán a lo dispuesto en el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 54º: La inclusión en un diploma o certificado de reválida expedido por la Universidad Nacional del Oeste de isólogos, leyendas, sellos, firmas o cualquier otro elemento no mencionado en la presente resolución y que no correspondan a las legalizaciones pertinentes producirá automáticamente la anulación e inutilización del diploma o certificado expedido.

ARTÍCULO 55º: El Rectorado llevará un Registro de firmas de las autoridades y agentes intervinientes en los trámites de expedición de diplomas y certificados analíticos según el modelo del **Anexo II**. Todos ellos firmarán ante el Secretario del Consejo Superior, el Director de Títulos, según corresponda, dejando constancia de su intervención al dorso del registro aclarando firma y fecha.

ARTÍCULO 56º: El Rectorado y/o Unidades Académicas llevarán a cabo los libros correspondientes a Tramitación de Diplomas, certificados de reválida y certificados analíticos, que serán permanentemente sometidos a auditoría.



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

ARTÍCULO 57º: En la Dirección de Títulos, el inicio del trámite solo puede hacerse efectivo una vez verificado el cumplimiento del artículo 9 del presente Reglamento y los controles administrativos y académicos presentados por la Escuela o Unidad Académica que inició el trámite de cada alumno.

Transcurridos 120 días de recibido el diploma en la Unidades Académicas y/o Escuelas listo para la entrega al egresado, y no habiendo sido retirado, se devolverá a Rectorado para su registro y archivo. Excepcionalmente y ante casos debidamente justificados podrán conservarse en la Escuela.

ARTÍCULO 58º: Los trámites derivados de la solicitud de diplomas deberán realizarse en la Escuela o unidad Académica en un plazo máximo de 50 días, desde el momento de iniciada la solicitud formal por parte del alumno.

ARTÍCULO 59º: Los diplomas o certificados inutilizados por errores en su confección, suscripción, deterioro u otras causas quedarán en resguardo en la Dirección de Títulos debidamente inutilizados e identificados, llevando el registro de los mismos y su estado, a fin de controlar su correlatividad.

ARTÍCULO 60º: Los diplomas o certificados emitidos por la Universidad Nacional del Oeste no admitirán enmiendas ni raspaduras.

ARTÍCULO 61º: Como mínimas medidas de seguridad, sin perjuicio de otras que en el futuro resulten conveniente adoptar, contendrán:

- a) Numeración de seguridad
- b) Fondo de seguridad invisible

ARTÍCULO 62º: En caso de licencia, ausencia o impedimento de los firmantes señalados en este reglamento, el reemplazo será el cargo inmediatamente inferior al área de incumbencia o en caso, de no existir dicho cargo, será el Rector de la Universidad quien designe el funcionario firmante.



ARTÍCULO 63º: El rector deberá registrar su firma en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, conforme a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 64º: La pérdida de la vigencia de la residencia en el país de estudiantes extranjeros de carreras de grado y de posgrado al momento de la expedición del diploma no constituirá un impedimento para su otorgamiento siempre y cuando de la documentación presentada por la Unidad Académica se desprenda que ha cumplido la totalidad de las obligaciones académicas con la situación migratoria establecida.

ARTÍCULO 65º: Establecer que, conforme a lo estipulado por normativas nacionales y propias de la Universidad, todos los diplomas de egresados correspondientes a título intermedio de carreras de grado, tecnicaturas, carreras de grado, complementaciones curriculares de carreras de grado, carreras de posgrado y doctorado ingresantes a la Universidad por los regímenes especiales establecidos por las Resoluciones Ministeriales N° 456/80, 1523/90 y 416/00 que no han convalidado o revalidado los estudios del nivel anterior llevarán en el anverso la leyenda:

"El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título del nivel (medio o de nivel de grado – según corresponda-) y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina".

En el reverso del diploma, se dejará constancia de la condición de ingreso con la siguiente leyenda:

"Graduado conforme al régimen especial establecido por la Resolución Ministerial que corresponda (explicitar número), no quedando habilitado para ejercer su profesión en la República Argentina, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación".

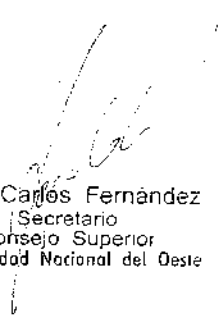
ARTÍCULO 66º: Para la expedición de un diploma o certificado de reválida por parte de la Universidad será requisito indispensable la presentación de un documento nacional de identidad argentino con la única excepción de los egresados que ingresaron por el

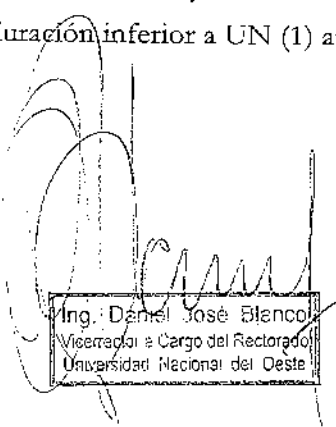


Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

régimen establecido por la Resolución Ministerial N° 456/80 y los estudiantes extranjeros que hayan realizado estudios de posgrado de duración inferior a UN (1) año.


Juan Carlos Fernández
Secretario
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste


Ing. Daniel José Blanco
Vicepresidente a Cargo del Rectorado
Universidad Nacional del Oeste



ANEXO II

REGISTRO DE FIRMA DE AUTORIDADES

	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE
DEPENDENCIA: _____	
CARGO: _____	
FECHA DE INICIO: _____	
APELLIDO/S Y NOMBRE/S: _____	
FIRMA: _____	SELLO: _____
FECHA: _____	

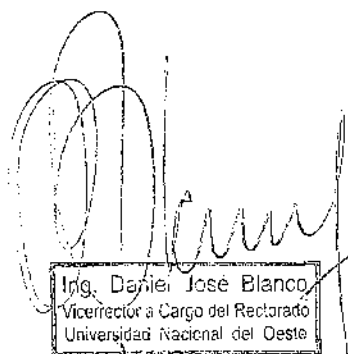


Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Nota: El Rectorado llevará un de Registro de firmas de las autoridades y agentes intervinientes en los trámites de expedición de diplomas y certificados analíticos según el modelo de este Anexo. Todos ellos firmarán ante el Secretario del Consejo Superior, Director de Títulos, según correspondiera, dejando constancia de su intervención al dorso del registro aclarando firma y fecha. El funcionario interviene dejará constancia de la constatación de firma plasmando sello y firma, según corresponda.

Juan Carlos Fernandez
Secretario
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste


Ing. Daniel José Blanco
Vicerrector a Cargo del Rectorado
Universidad Nacional del Oeste



LC2 | 2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior



ANEXO III
MODELOS A ESCALA DE LOS CERTIFICADOS ANALÍTICOS, DE
REVÁLIDA Y DIPLOMAS-TÍTULO
CORRESPONDIENTES A UNA CARRERA DE PREGRADO, GRADO Y
POSGRADO.



2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior



MODELO 1: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA TECNICATURA O CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO COMPLETA DEPENDIENTE DE UNA ESCUELA, PARA EGRESADOS QUE HAN CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA O HAN CONVALIDADO LOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

Texto Proforma:

Certifican que, *(nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, ha finalizado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* los estudios correspondientes a la *(denominación de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de *(denominación completa del título)*.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*



Consejo Superior

Anverso:



Escuela de

El Rector de la Universidad y el Decano de la Escuela.

Ensigne. que

, Def

noterend de

ha finalizado el de

etc etc mit

les études

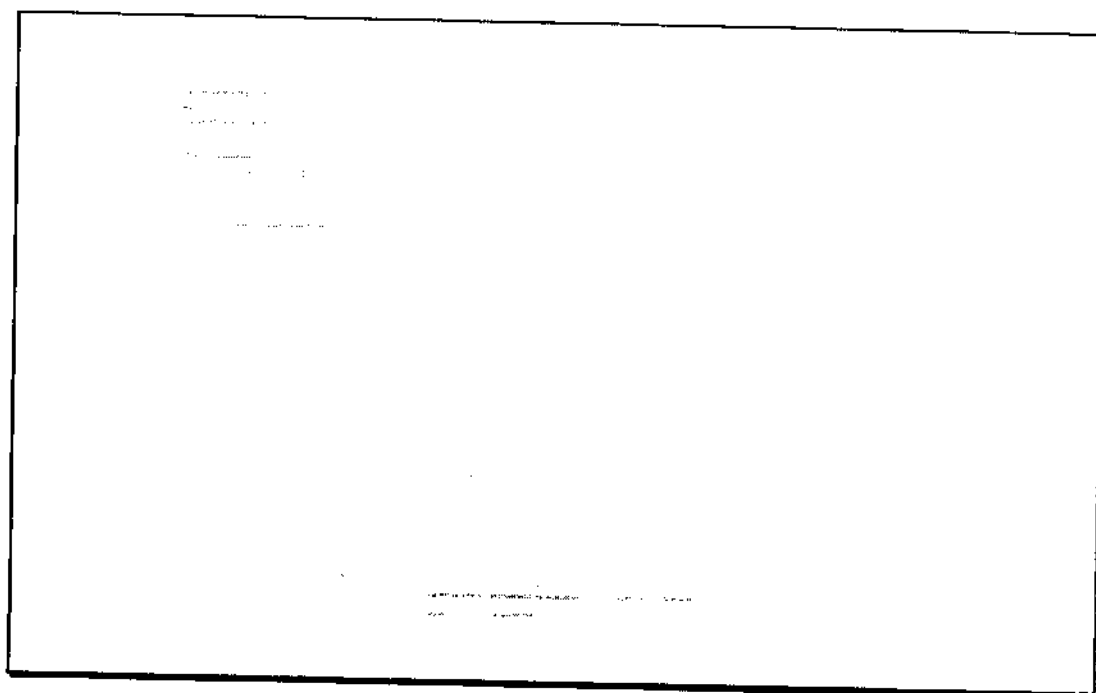
correspondiente a la

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confiero el presente diploma de

مفتی محمد رفیع

Monte, de de das mil

Reverso:





202/2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

87

MODELO 2: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA TECNICATURA O CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO COMPLETA DEPENDIENTE DE UNA ESCUELA, PARA EGRESADOS QUE NO HAN REALIZADO LA CONVALIDACION DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO (INGRESANTES POR EL ARTÍCULO N° 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR)

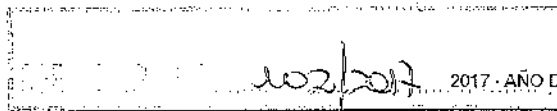
Texto Proforma:

Certifican que, *(nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, ha finalizado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* los estudios correspondientes a la *(denominación de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de *(denominación completa del título)*.

El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título del nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

MODELO 3: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA TECNICATURA O CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO COMPLETA DE DEPENDENCIA COMPARTIDA ENTRE DOS ESCUELAS PARA EGRESADOS QUE HAN CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA O HAN CONVALIDADO LOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

Texto Proforma:

Certifican que, *(nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, ha finalizado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* los estudios correspondientes a la *(denominación de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de *(denominación completa del título)*.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*

2017 · AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES



RECEIVED 102 2011

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

MODELO 4: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA TECNICATURA O CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO COMPLETA DE DEPENDENCIA COMPARTIDA ENTRE DOS ESCUELAS PARA EGRESADOS QUE NO HAN REALIZADO LA CONVALIDACION DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO (INGRESANTES POR EL ARTÍCULO N° 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR)

Texto Proforma:

Certifican que, *(nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, ha finalizado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* los estudios correspondientes a la *(denominación de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de *(denominación completa del título)*.

El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título del nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*

2017 · AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES



2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

MODELO 5: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A TÍTULO INTERMEDIO DE UNA CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO DEPENDIENTE DE UNA ESCUELA PARA EGRESADOS QUE HAN CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA O HAN CONVALIDADO LOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

Texto Proforma:

Certifican que, *(nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, el *(día)* de *(mes)* de *(año)* ha cumplido la totalidad de las obligaciones académicas establecidas en el plan de estudios de *(denominación de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente título intermedio de *(denominación de la acreditación parcial)*.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*



Consejo Superior




REPÚBLICA ARGENTINA
 Universidad Nacional del Oeste

Escuela de _____

El Rector de la Universidad y el Decano de la Escuela

Certifican que _____, D.N.B.

natural de _____, el _____ de _____ de _____ de _____, ha cumplido

la totalidad de las obligaciones académicas establecidas en el plan de estudios de la

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, se le otorga el título intermedio de

Firmado _____

Entregado _____ de _____ de _____

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the situation.

2. Once the problem is identified, the next step is to define the objectives and goals of the project. This helps to clarify what is to be achieved and provides a clear direction for the team.

3. The third step is to develop a plan or strategy to address the problem. This involves identifying the resources needed, the timeline, and the specific actions to be taken.

4. After the plan is developed, the next step is to implement the strategy. This involves putting the plan into action and monitoring progress regularly.

5. Finally, the last step is to evaluate the results of the project. This involves assessing whether the objectives were met and identifying any lessons learned for future projects.



MODELO 6: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A TÍTULO INTERMEDIO DE UNA CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO DEPENDIENTE DE UNA ESCUELA PARA EGRESADOS QUE NO HAN REALIZADO LA CONVALIDACION DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO (INGRESANTES POR EL ARTÍCULO N° 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR)

Texto Proforma:

Certifican que, *(nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, el *(día)* de *(mes)* de *(año)* ha cumplido la totalidad de las obligaciones académicas establecidas en el plan de estudios de *(denominación de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente título intermedio de *(denominación de la acreditación parcial)*.

El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título del nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*

[illegible]



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

MODELO 7: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA TECNICATURA O CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO COMPLETA DEPENDIENTE DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD PARA EGRESADOS QUE HAN CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA O HAN CONVALIDADO LOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

Texto Proforma:

Certifican que, *(nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, ha finalizado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* los estudios correspondientes a la *(denominación de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de *(denominación completa del título)*.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*



Consejo Superior



REPÚBLICA ARGENTINA

Universidad Nacional del Oeste



El Rector de la Universidad

Certifica que _____, D^{no} _____,
 natural de _____ ha finalizado el _____ de dos mil _____ los estudios
 correspondientes a la _____

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confiere el presente diploma de

_____ de _____ de dos mil _____

1. The first part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in a column on the left, and the dates are listed in a column on the right. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1/1/1980, 2/1/1980, and 3/1/1980.

2. The second part of the document is a table with two columns. The first column is labeled "Name" and the second column is labeled "Date". The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1/1/1980
Jane Smith	2/1/1980
Bob Johnson	3/1/1980

3. The third part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in a column on the left, and the dates are listed in a column on the right. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1/1/1980, 2/1/1980, and 3/1/1980.

4. The fourth part of the document is a table with two columns. The first column is labeled "Name" and the second column is labeled "Date". The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1/1/1980
Jane Smith	2/1/1980
Bob Johnson	3/1/1980

5. The fifth part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in a column on the left, and the dates are listed in a column on the right. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1/1/1980, 2/1/1980, and 3/1/1980.

6. The sixth part of the document is a table with two columns. The first column is labeled "Name" and the second column is labeled "Date". The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1/1/1980
Jane Smith	2/1/1980
Bob Johnson	3/1/1980

7. The seventh part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in a column on the left, and the dates are listed in a column on the right. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1/1/1980, 2/1/1980, and 3/1/1980.

8. The eighth part of the document is a table with two columns. The first column is labeled "Name" and the second column is labeled "Date". The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1/1/1980
Jane Smith	2/1/1980
Bob Johnson	3/1/1980

9. The ninth part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in a column on the left, and the dates are listed in a column on the right. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1/1/1980, 2/1/1980, and 3/1/1980.

10. The tenth part of the document is a table with two columns. The first column is labeled "Name" and the second column is labeled "Date". The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1/1/1980
Jane Smith	2/1/1980
Bob Johnson	3/1/1980



MODELO 8: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA TECNICATURA O CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO COMPLETA DEPENDIENTE DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD PARA EGRESADOS QUE NO HAN REALIZADO LA CONVALIDACION DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO (INGRESANTES POR EL ARTÍCULO N° 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR)

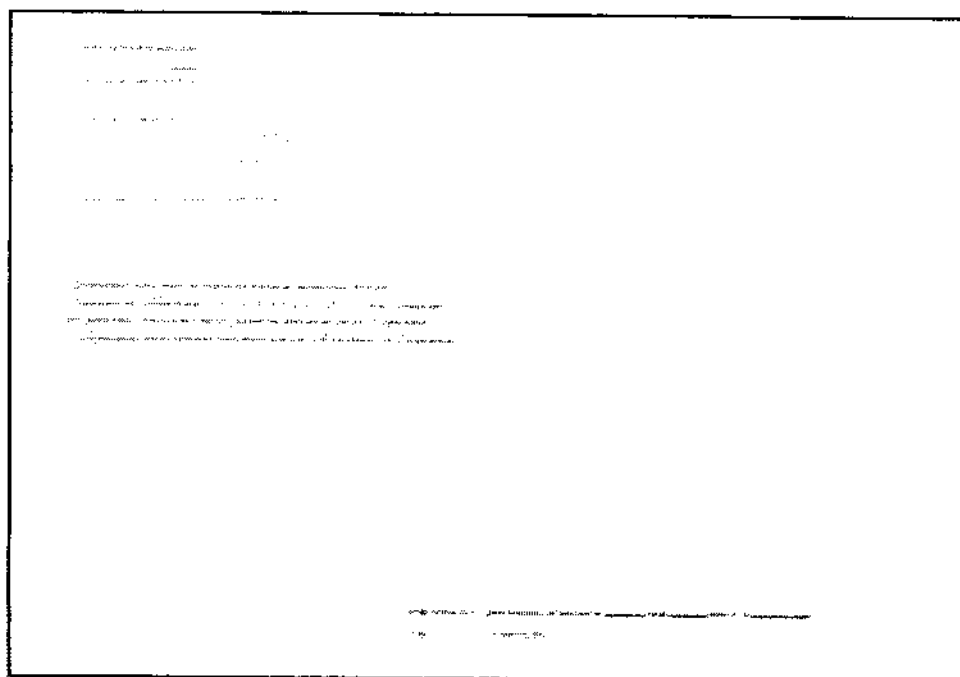
Texto Proforma:

Certifican que, *(nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, ha finalizado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* los estudios correspondientes a la *(denominación de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de *(denominación completa del título)*.

El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título del nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*





**MODELOS DE DIPLOMAS CORRESPONDIENTES A
COMPLEMENTACIONES CURRICULARES**



2017 · AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior





MODELO 9: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA COMPLEMENTACION CURRICULAR DE UNA CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO Y A PROFESORES EGRESADOS DEL NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DEPENDIENTE DE UNA ESCUELA PARA EGRESADOS QUE HAN CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA O HAN CONVALIDADO LOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

Texto Proforma:

Certifican, (*denominación del título de grado o nivel superior no universitario y nombres y apellido completos del egresado*), DNI, natural de (*lugar de nacimiento*), ha finalizado el (*día*) de (*mes*) de (*año*) los estudios correspondientes a la complementación curricular de la (*denominación completa de la carrera*).

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de (*denominación completa del título de la carrera de grado o nivel superior no universitario a la que corresponde la complementación curricular*).

Merlo, (*día*) de (*mes*) de (*año*)



Consejo Superior

Anverso:



REPÚBLICA ARGENTINA
Universidad Nacional del Oeste



Escuela de

El Rector de la Universidad y el Decano de la Escuela

Certifican que el _____, DNI _____
natural de _____ ha finalizado el siete de agosto de dos mil catence los estudios
consecuentes a la complementación curricular de la _____
Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de

Profesor _____
Mster, de de dos mil

Reverso:

11. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2570. 2571. 2572. 2573. 2574. 2575. 2576. 2577. 2578. 2579. 2580. 2581. 2582. 2583. 2584. 2585. 2586. 2587. 2588. 2589. 2590. 2591. 2592. 2593. 2594. 2595. 2596. 2597. 2598. 2599. 2600. 2601. 2602. 2603. 2604. 2605. 2606. 2607. 2608. 2609. 2610. 2611. 2612. 2613. 2614. 2615. 2616. 2617. 2618. 2619. 2620. 2621. 2622. 2623. 2624. 2625. 2626. 2627. 2628. 2629. 2630. 2631. 2632. 2633. 2634. 2635. 2636. 2637. 2638. 2639. 2640. 2641. 2642. 2643. 2644. 2645. 2646. 2647. 2648. 2649. 2650. 2651. 2652. 2653. 2654. 2655. 2656. 2657. 2658. 2659. 2660. 2661. 2662. 2663. 2664. 2665. 2666. 2667. 2668. 2669. 2670. 2671. 2672. 2673. 2674. 2675. 2676. 2677. 2678. 2679. 2680. 2681



MODELO 10: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA COMPLEMENTACION CURRICULAR DE UNA CARRERA DE GRADO UNIVERSITARIO Y A PROFESORES EGRESADOS DEL NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DEPENDIENTE DE UNA ESCUELA PARA EGRESADOS QUE NO HAN REALIZADO LA CONVALIDACION DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO (INGRESANTES POR EL ARTÍCULO N° 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR).

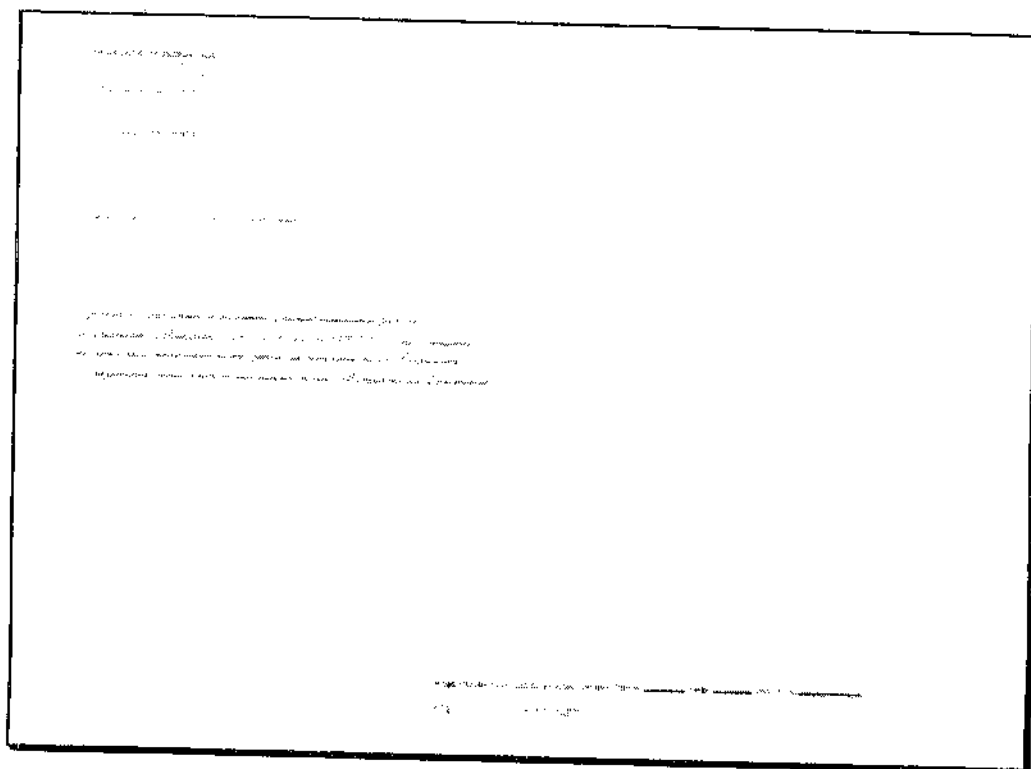
Texto Proforma:

Certifican, *(denominación del título de grado o nivel superior no universitario y nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, ha finalizado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* los estudios correspondientes a la complementación curricular de la *(denominación completa de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de *(denominación completa del título de la carrera de grado o nivel superior no universitario a la que corresponde la complementación curricular)*.

El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título del nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*





REG. EST. UNO 102/2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior



**MODELOS DE DIPLOMAS CORRESPONDIENTES A
CARRERAS DE POSGRADO, ESPECIALIZACION Y DOCTORADO**



2017 • AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior



MODELO 11: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA CARRERA DE POSGRADO (ESPECIALIAZACION, MAESTRIA O DOCTORADO) DEPENDIENTE DE UNA UNIDAD ACADÉMICA PARA EGRESADOS QUE HAN CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE GRADO EN LA REPUBLICA ARGENTINA O HAN CONVALIDADO LOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

Texto Proforma:

Certifican, (*denominación del título de grado o nivel superior no universitario y nombres y apellido completos del egresado*), DNI, natural de (*lugar de nacimiento*), ha finalizado el (*día*) de (*mes*) de (*año*) los estudios correspondientes a la (*denominación completa de la carrera*).

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de (*denominación completa del título*).

Merlo, (*día*) de (*mes*) de (*año*)



Consejo Superior

Anverso:

Reverso:

[illegible]

Anverso:



REPÚBLICA ARGENTINA

Universidad Nacional del Oeste



Carrera de Especialización! Maestría! Doctorado

El Rector de la Universidad y (responsable de la Unidad Académica)

Existenciam que

، ٢٠٢٤

naturii de

ha finalizado el de

de des. mil.

la-ur-ur

correspondientes a los

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, se confiere el presente diploma de:

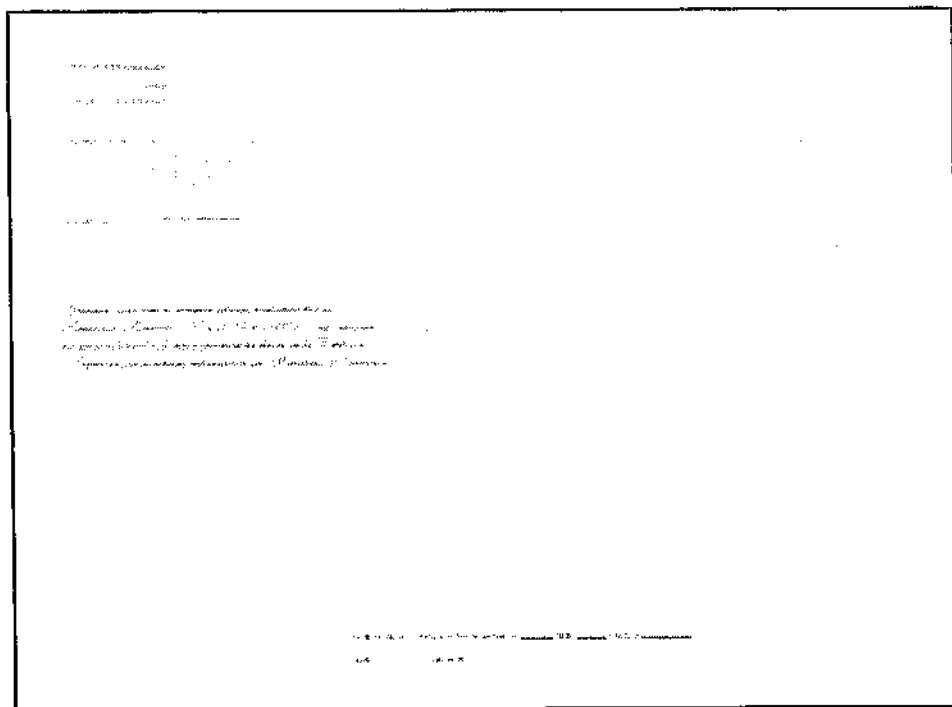
El presente diploma se expide en reconocimiento a los datos del título del nivel medio y en los términos formales al expedir por el sistema de la Universidad de la Piedad de San José de Costa Rica.

References

Alto, de de de mil

உதவி செய்து

Reverso:





Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

MODELO 12: DIPLOMA CORRESPONDIENTE A UNA CARRERA DE POSGRADO (ESPECIALIAZACION, MAESTRIA O DOCTORADO) DEPENDIENTE DE UNA UNIDAD ACADÉMICA PARA EGRESADOS QUE NO HAN REALIZADO LA CONVALIDACION DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (INGRESANTES POR EL ARTÍCULO N° 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR)

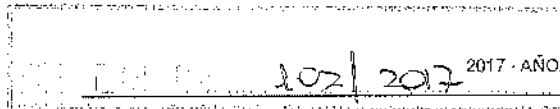
Texto Proforma:

Certifican, *(denominación del título de grado o nivel superior no universitario y nombres y apellido completos del egresado)*, DNI, natural de *(lugar de nacimiento)*, ha finalizado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* los estudios correspondientes a *(denominación completa de la carrera)*.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de *(denominación completa del título)*.

El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título del nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

100



MODELOS DE CERTIFICACION DE REVÁLIDA



2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior



MODELO 13: CERTIFICADO DE REVALIDA PARA GRADUADO DE ALGUNOS DE LOS PAISES INCLUIDOS EN LA CONVENCION SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES SUSCRIPTA EN MONTEVIDEO EN 1939 Y RATIFICADA POR DECRETO PEN 468/63.

Texto Proforma:

El Rector de la Universidad Nacional del Oeste y el Decano/s de la Escuela de *(nombre de la Escuela)* certifican que por Resolución Rector N° *(número)* del *(día)* de *(mes)* del corriente año y en virtud de lo establecido en la Convención sobre el ejercicio de las profesiones liberales suscripta en Montevideo en 1939 (aprobada por Decreto PEN 468/63) se ha revalidado el diploma de *(denominación completa del título)* otorgado por la Universidad *(nombre completo de la Universidad)* del/la *(nombre completo del Estado)* del/la *(nombres y apellido completos del interesado)* con el Documento Nacional de Identidad *(Número)* como equivalente al diploma de *(denominación completa del título)* de la Escuela *(nombre de la Escuela)* de esta Universidad.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Anverso:

REPÚBLICA ARGENTINA
Universidad Nacional del Oeste

El Rector de la Universidad y el Decano de la Escuela de

certifican que por

Resolución N° del de

del corriente año y

en virtud de la resolución en los Examinados sobre el Examen de Profesores

Liberada suscripta en Montevideo en 1982 (aprobada por Decreto

P.E.N. 468 / 83) se ha reconocido el diploma de

otorgado por la Universidad

del de de

con Documento

Nacional de Identidad

como equivalente al diploma de

de la Escuela de

de esta Universidad.

a. Montevideo, de de

Nombre y Apellido
DECANO DE ESCUELA

GRADUADO

Nombre y Apellido
RECTOR

N-000000



102/2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Reverso:

102

RECTORADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE

TELEFONO: 0342 425 1111 FAX: 0342 425 1112

MAQUINARIA



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

MODELO 14: CERTIFICADO DE REVALIDA PARA LOS PAISES NO INCLUIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES

Texto Proforma:

El Rector de la Universidad Nacional del Oeste y el Decano/s de la Escuela de *(nombre de la Escuela)* certifican que por Resolución Rector N° *(número)* del *(día)* de *(mes)* del corriente año y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes se ha revalidado el diploma de *(denominación completa del título)* otorgado por la Universidad *(nombre completo de la Universidad)* del/la *(nombre completo del Estado)* del/la *(nombres y apellido completos del interesado)* con el Documento Nacional de Identidad *(Número)* como equivalente al diploma de *(denominación completa del título)* de la Escuela *(nombre de la Escuela)* de esta Universidad.

Merlo, *(día)* de *(mes)* de *(año)*



Anverso:

102 | 2017

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

203



REPÚBLICA ARGENTINA

Universidad Nacional del Oeste



El Rector de la Universidad y el/la Decano/a de la Escuela de

certifican que por

Resolución N° del de del corriente año y de
acuerdo con los reglamentos vigentes se ha revalidado el diploma de

otorgado por la Universidad

de de con Documento

Nacional de Identidad

como equivalente al diploma de la Escuela de
de esta Universidad.

Mérito, de de

Nombre y Apellido
DECANO DE ESCUELA

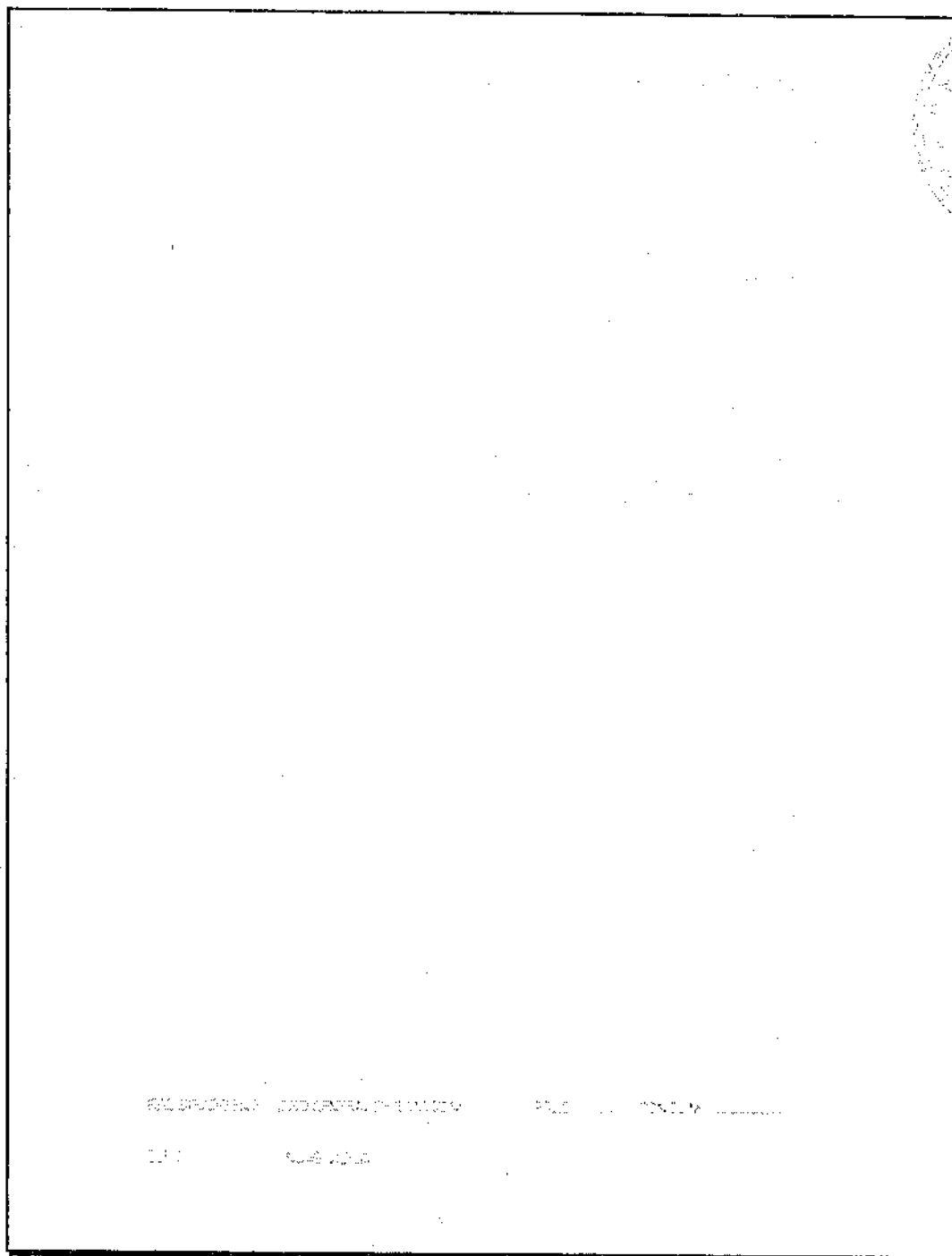
GRADUADO

Nombre y Apellido
RECTOR

N-000000



Reverso:



SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
CALLE 14 N° 1000
CABA



102/2012

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

MODELOS DE CERTIFICADO ANALÍTICO



2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior



